

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD.2022-540

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada por INGRID JOHANA MIDEROS JIMENEZ, en representación de su(s) hijo(s; as), menor(es) de edad, ANA MARIA Y JUAN FELIPE ALFONSO MIDEROS en contra de WILLIAM FERNANDO ALFONSO SEDANO.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Elevar las pretensiones una a una, mes a mes y año por año, separadas y numeradas, de cada uno de los menores dado que, en este tipo de asuntos es improcedente la acumulación de pretensiones, pues la obligación es de trato sucesivo.
- Como quiera que todas las pretensiones están relacionadas con el acápite de *EDUCACIÓN* del título ejecutivo, deberá allegar los soportes que acrediten todas y cada una de las sumas de dinero que afirma se adeudan por el demandado a cada uno de los menores y aportar los correspondientes recibos de pago.
- Sin que sea requisito de inadmisión aportar el referido escrito de solicitud de medidas cautelares que refiere en el acápite de anexos de la demanda.

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: “(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”

En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**